

AUTO No. 017 DEL 05 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado CSB No 4323 de fecha 29 de diciembre de 2023, el señor NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS Alcalde del Municipio de Morales-Bolívar identificado con NIT 890.480.4313-9, presentó ante esta CAR Solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas- ARD para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE BOCA DE LA HONDA MUNICIPIO DE MORALES, BOLÍVAR”, con el fin de que esta CAR evalué su viabilidad Ambiental.

Que revisada la documentación presentada, esta cumplió con los requisitos formales de la solicitud contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas - ARD para la ejecución del proyecto antes mencionado.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que el peticionario acreditó el pago del concepto de evaluación de la solicitud objeto del presente asunto, mediante consignación bancaria de fecha 29 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*”

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras “*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co – Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.



“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas-ARD solicitado por el MUNICIPIO DE MORALES-BOLÍVAR identificado con NIT 890.480.4313-9 para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE BOCA DE LA HONDA MUNICIPIO DE MORALES, BOLÍVAR”, localizado en el corregimiento de Boca de la Honda jurisdicción del Municipio de Morales-Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Morales-Bolívar identificado con NIT 890.480.4313-9, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al Municipio de Morales-Bolívar identificado con NIT 890.480.4313-9, el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 009-2024.

Proyectó: L. M. P.- Asesor Jurídico CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil - Secretaria General CSB

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co – Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.

AUTO No. 017 DEL 05 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado CSB No 4323 de fecha 29 de diciembre de 2023, el señor NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS Alcalde del Municipio de Morales-Bolívar identificado con NIT 890.480.4313-9, presentó ante esta CAR Solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas- ARD para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE BOCA DE LA HONDA MUNICIPIO DE MORALES, BOLÍVAR", con el fin de que esta CAR evalué su viabilidad Ambiental.

Que revisada la documentación presentada, esta cumplió con los requisitos formales de la solicitud contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas - ARD para la ejecución del proyecto antes mencionado.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que el peticionario acreditó el pago del concepto de evaluación de la solicitud objeto del presente asunto, mediante consignación bancaria de fecha 29 de diciembre de 2023.

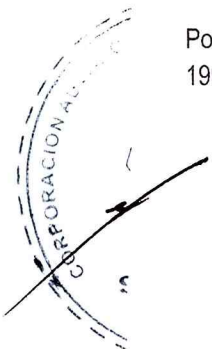
FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:



“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas-ARD solicitado por el MUNICIPIO DE MORALES-BOLÍVAR identificado con NIT 890.480.4313-9 para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE BOCA DE LA HONDA MUNICIPIO DE MORALES, BOLÍVAR”, localizado en el corregimiento de Boca de la Honda jurisdicción del Municipio de Morales-Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Morales-Bolívar identificado con NIT 890.480.4313-9, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al Municipio de Morales-Bolívar identificado con NIT 890.480.4313-9, el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB



Exp: 009-2024.
Proyectó: L. M. P- Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía Mendivil - Secretaria General CSB

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co – Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.